CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS TRASPASADOS DE RANCAGUA DIVISION SALUD Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, MEDIANTE TRATO O CONTRATACION DIRECTA.

## **DECRETO EXENTO N° 00.918/2019.**

Arica, septiembre 02 de 2019.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

## VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta FACSAL N° 450/2019, de junio 21 de 2019, Traslado REC. N°941.2019, de junio 24 de 2019, los documentos adjuntos y las facultades que me confiere la letra I), punto N° 3 del artículo 11, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°1605/84, de diciembre 14 de 1984; Decreto TRA N° 335/15/2016, de julio 28 de 2016.

# **CONSIDERANDO:**

Que, la Univers dad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L Nº 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, con fecha 02 de enero de 2019, se celebró convenio marco de colaboración entre la Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua División Salud y la Universidad de Tarapacá, con el objeto de establecer una relación asistencial docente entre la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá y CORMUN a través de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que, la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en su artículo número 8 letra c), en relación con el artículo 10 numeral 3 del Reglamento de Compras Públicas, aprobado por el decreto N° 250 del 2004 y modificado mediante decreto N° 1763 del 6 de octubre del 2009, dispone de un mecanismo excepcional para recurrir a la compra a través de Trato o contratación directa cuando se configura la causal establecida en el artículo 10 numeral 3, que indica: "En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe

#### DECRETO EXENTO N° 00.918/2019 02.09.2019.

superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente".

El mérito de lo solicitado por Traslado REC, N°941,2019. de junio 24 de 2019, aprobación del Convenio Marco de Colaboración entre la Corporación Municipal del Servicio Público Traspasados de Rancagua División Salud y la Universidad de Tarapacá.

# **DECRETO:**

- 1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
- 2. Apruebase el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS TRASPASADOS DE RANCAGUA DIVISION SALUD Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, de fecha 02 de enero de 2019; contenido en documento adjunto compuesto de dieciocho (18) páginas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.
- 3. Publíquese en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remitase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

PAULA LEPE CAICONTE

Secretaria de la Universidad

DE TAD

Rector (S

APQ.PLC.yvv.

SECRETARIA

UNIVERSIDAD

1 1 SET. 2019





# CONVENIO MARCO DE COLABORACION

# Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua DIVISION SALUD y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Rancagua, a 02 de enero de 2019 comparecen: por una parte, la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS TRASPASADOS DE RANCAGUA, persona jurídica de derecho privado, RUT Nº 71.014.200-9, representada por su Secretario General don César Ríos Brandt, RUT Nº ambos domiciliados en calle Gamero Nº 212, de la ciudad y Comuna de Rancagua en adelante indistintamente, "La Corporación", o "CORMUN" y por la otra parte la Universidad Tarapacá, RUT N.º 70.770.800-K, corporación de derecho público, representado por su Rector, Don EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE, Cédula de identidad Nº Casado, Ingeniero Comercial, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida General Velásquez N.º 1775 de Arica, en adelante "La Universidad", vienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración:

# CONSIDERANDO

Que, La Universidad de Tarapacá, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y las ciencias. Por lo anterior, el objeto del presente acuerdo es establecer una relación asistencial-docente entre la Facultad de Ciencias de la Salud de "La UNIVERSIDAD" y "CORMUN" a través de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que, "CORMUN" reconoce que la interrelación planificada y reglamentada de docentes y estudiantes con los profesionales y funcionarios de la CORMUN fortalece la calidad de la formación de los Recursos Humanos en Salud y por lo tanto está dispuesto a apoyar los objetivos de formación de "La Universidad".

Que, "La Universidad" conoce y acata marco regulatorio técnico, administrativo y jurídico de la CORMUN.







Que en virtud de regularizar la actividad Docente Asistencial de "CORMUN" y "La Universidad", y en cumplimiento de su cometido y teniendo presente el intercambio de experiencias que sirvan como aporte a las actividades de docencia y cultura general, y perfeccionamiento de académicos y alumnos "La Universidad" en los distintos establecimientos de la división salud de la "CORMUN", incentivando el mejor desarrollo de los profesionales jóvenes del país y del extranjero, las partes comparecientes acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN y conforme a esto, ambas instituciones se regirán de acuerdo a las siguientes cláusulas:

# Aspectos generales

#### Primero

- 1° Ambas partes acuerdan, en el marco de sus potestades legales y reglamentarias, celebrar un Convenio Marco Docente Asistencial, para garantizar la calidad de las prestaciones de salud otorgadas a los usuarios de "CORMUN".
- 2º Considerando la obligación de "CORMUN", en orden a que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad, por el bienestar y la dignidad de los pacientes, "La Universidad" reconoce la supremacía de aquellas funciones respecto a que las actividades docentes se subordinen a las directivas de tipo técnico y administrativo que emanen del mismo.
- 3° La capacidad y distribución será establecida en forma centralizada en la División Salud de la "CORMUN" bajo las condiciones establecidas en las cláusulas del presente Convenio Marco de Colaboración.
- 4° En caso de Fuerza Mayor o Estado de Necesidad, emanados de fenómenos naturales como, por ejemplo; terremotos o inundaciones, o de los efectos de estos fenómenos, como siniestros por ignición en las instalaciones del recinto asistencial, el Director de "CORMUN" suspenderá las actividades docentes asistenciales, cuando ellas signifiquen según su criterio, un peligro para la seguridad de los alumnos y docentes. Sin embargo, ante un estado de emergencia decretado se solicitará la permanencia de los alumnos calificados en los centros asistenciales. Así como también, cuando por otras causales de fuerza mayor se reduzca transitoriamente la capacidad del campo clínico de "CORMUN".
- 5° Esta resolución del Director de "CORMUN" será fundada y tendrá efecto ipso facto desde su dictación, siendo la Unidad Docente Asistencial de la CORMUN, el órgano que debe notificar a los alumnos y centro formador. Sin perjuicio de ello, y







cuando se normalicen las atenciones del Campo Clínico, será labor de la unidad antes precitada, volver a calendarizar las prácticas de los alumnos, dentro de la disponibilidad existente.

# Segundo

Los usuarios de los establecimientos de "CORMUN" tendrán los siguientes derechos para los efectos del presente Convenio:

- 1° Ser informado, desde el primer contacto con el establecimiento, que en él se desarrollan actividades docentes.
- 2° A que se le solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, pudiendo rehusarse a recibir la atención de parte de los alumnos.
- 3° A que académicos y estudiantes porten y exhiban permanente y visiblemente su correspondiente identificación personal de pertenecer a "La Universidad". El usuario podrá negarse a ser atendido por académicos y estudiantes que no cumplan los requisitos anteriores o no expliciten el propósito de su presencia.
- **4°** A que se resguarden su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud y enfermedad.

# Contrapartes Técnico-Administrativas

#### Tercero

- 1° La coordinación de las actividades de "CORMUN" y "La Universidad", relativas a la aplicación del presente convenio, se llevará a efecto por la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS).
- 2º Cada una de las instituciones designará un coordinador, que interactuará con el Director de la División Salud o en quién él delegue, y con las Coordinadoras de cada CESFAM.
- 3° La comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el Decreto Nº 908 del Ministerio de Salud del 14 de octubre de 1991 y otras normativas vigentes.
- 4° La entidad formadora tendrá como exigencia ineludible la entrega de los documentos que avalen la acreditación de la institución como de las carreras de las cuales solicita Campo Clínico.
- 5° La Universidad ineludiblemente deberá entregar a inicio de año un listado ratificado de los profesionales que serán evaluadores o profesores guías de sus







alumnos en formación. Este listado debe tener un estándar de supervisión clínica mínima entre la cantidad de alumnos y el número de académicos que ejercen una supervisión directa (1 supervisor por cada 8 alumnos).

- 6° A la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS) le competerá especialmente:
  - **a.** Disponer de una información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por la institución a la cual se le brinda el campo clínico y de su cuantificación, con el objeto de desarrollar armónicamente los programas Docentes Asistenciales.
  - b. Requerir toda información detallada de todos los temas docentes asistenciales, a través de la Secretaría Docente-Asistencial de "la CORMUN", que será el órgano facultado para ello y será deber de "La Universidad" entregar dicha información.
  - c. Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los pacientes.
  - d. Emitir un informe Anual sobre la gestión del convenio, el que será analizado por los Directivos que "La Universidad" designe en conjunto con el Director de "la CORMUN"
- 7° El presente convenio manifiesta entre las partes, que se reconoce la preeminencia de la labor asistencial por sobre la docente, en particular en lo referido a seguridad, derechos y dignidad del paciente y/o usuario, de manera tal, que cualquier acto o discriminación por parte de los alumnos o docentes de los centros formadores siendo estos funcionarios de "la CORMUN" o no, en contra de los pacientes del recinto asistencial, significará la suspensión inmediata del alumno en cuestión, y la suspensión o sumario acministrativo del docente, si este es trabajador de la CORMUN, y se citará inmediatamente a un COLDAS, para evaluar la situación y determinar si el convenio se rescinde o no por tal motivo.

# Cupos y uso de los campos clínicos

#### Cuarto

#### Define Cupo

1° Se entenderá como cupo el espacio de campo de formación profesional o técnico, determinado por "CORMUN", por carrera y por alumnos, del cual se podrá hacer uso sucesivo, dentro de las 24 horas, con su respectiva supervisión docente por







- parte de "La Universidad". Los cupos podrán usarse desde enero a diciembre en el caso de las prácticas curriculares o de Pregrado, y prácticas profesionales.
- 2º Los cupos asignados, no podrán ser cedidos por "La Universidad" a ningún otra Entidad Formadora.
- 3º Los cupos se irán asignando semestralmente considerando para ello los siguientes aspectos:
  - a. Porcentaje de cumplimiento de lo establecido en el Convenio, de acuerdo a pauta de monitoreo (Anexo 1).
  - b. Disponibilidad efectiva de los campos de formación profesional por parte de los Centros de Salud de la "CORMUN".

#### Quinto

## Uso de los campos clínicos

- 1º Mediante el presente instrumento las partes acuerdan coordinar esfuerzos en los campos clínicos para desarrollar el programa de estudios de las carreras en convenio tanto profesional como técnico.
- 2º El uso de los campos Clínicos de "CORMUN" que hará "La Universidad" para sus actividades académicas de docencia, se regirá por el presente convenio y por otros convenios específicos que se suscriban al efecto y por los acuerdos que adopte la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS).
- 3º Para tener acceso a los campos clínicos de "CORMUN, "La Universidad" deberá presentar los programas, mallas curriculares de las respectivas carreras, y el listado de los todos los docentes que participarían eventualmente como tales, esto bajo el amparo de las exigencias de la Superintendencia de Salud.
- 4º Para los efectos descritos remitirá a "CORMUN", al inicio del primer semestre lectivo, la nómina de los alumnos que desarrollarán su práctica en el semestre respectivo, con indicación del tipo de práctica y la cantidad de días en que ésta se realizará, así como una credencial con fotografía de cada alumno y un control de asistencia efectiva de los alumnos a los centros de Salud.
- 5° Si "La Universidad" desea introducir nuevos alumnos, de carreras distintas de las señaladas con anterioridad, esta opción sólo se podrá efectuar con la aprobación del COLDAS respectivo, citado para tal efecto, y los aranceles por día o semanas serán los fijados en dicha reunión, la cual tendrá efectos resolutivos y su decisión será parte integrante de este presente convenio.
- 6° Los programas docentes deben ser enviados con la misma anticipación del punto 4°, además de un listado con la nota final de aprobación de los ramos teóricos de





cada alumno, el cual será visado por "CORMUN" División Salud y por COLDAS, antes del ingreso del alumnado al campo clínico. El día de inicio de la práctica, los alumnos serán recibidos junto a su profesor guía o coordinador(a) de prácticas de su institución, por la Coordinador/a de Campos Clínicos de cada establecimiento o quien lo subrogue, entregando las normas generales del establecimiento e invitando a los alumnos a efectuar su práctica con la responsabilidad que se requiere y respetando las normas establecidas.

- 7º Cada programa docente debe establecer con claridad los procedimientos que el alumno/a puede realizar según la carrera, el nivel de formación, con previa evaluación y aceptación del encargado de docencia de la CORMUN.
- 8º Las evaluaciones académicas, no sólo incluirán los estándares propios del centro formador, sino que además deben incluir, los estándares de seguridad y calidad de la atención al paciente, que para tal efecto se entregarán al centro formador en su oportunidad.
- 9° La CORMUN exigirá una nota mínima de aprobación de 4, en la Pauta de Evaluación del área a realizar práctica. La que será respaldada por una copia de dicho documento de "La Universidad" enviada a cada coordinador/a de campos clínicos del CESFAM correspondiente.

#### Sexto

## Designación de cupos asignados

- 1° En forma previa al inicio de cada semestre académico, "La Universidad", a través de su Coordinador/a Docente Asistencial, hará llegar a la División Salud "CORMUN" la siguiente información:
  - a. Número de cupos que requerirá la entidad.
  - b. Fecha de inicio y término de cada práctica.
  - c. Horario que cumplirán.
  - d. Plan de Formación de la Carrera.
  - e. Tipo de práctica a realizar por los estudiantes.
  - f. Pauta de evaluaciones adecuadas a las actividades de APS en concordancia a la práctica que les corresponde.
  - g. Nombre del Supervisor/a de práctica, su programa de trabajo y calendarización de sus visitas de supervisión y de evaluación en el Centro de Salud.







2º "CORMUN" se pronunciará acerca de la solicitud antes de la fecha de inicio de las prácticas, informando a "La Universidad" los cupos definidos anualmente, según disponibilidad de cada centro de salud familiar.

# Funcionarios y docentes

# Séptimo

# Definiciones generales

- 1º Los funcionarios de "CORMUN" y "La Universidad" que deban colaborar en la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto, todos los derechos y obligaciones que en tal calidad les afecten.
- 2º Su dependencia administrativa y técnica quedará radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del convenio. Esta colaboración no podrá efectuarse en desmedro de las obligaciones asistenciales que deban cumplir los funcionarios de "la CORMUN" y es menester explicitar, que esta "colaboración" de funcionarios de la CORMUN en la labor docente forma parte integrante de los contratos de trabajo de cada profesional funcionario/a con la "CORMUN".
- 3º Con el objetivo de regular rigurosamente la colaboración en la ejecución del convenio, por parte de los funcionarios de "la CORMUN", con "La Universidad" se explicita que las actividades docentes de funcionarios de "la CORMUN" que por su naturaleza no son efectuadas en desmedro de sus labores asistenciales, no se compensarán en tiempo según la ley, no entorpecen la labor asistencial del docente. Sin perjuicio de ello se le asignará al Coordinador de Campos Clínicos y al profesional de apoyo 30 minutos diarios para ejercer dicha labor.
- 4° Los académicos y estudiantes de "La Universidad" deberán ponerse a disposición de las autoridades de "la CORMUN" en caso de emergencia Sanitaria.
- **5°** Para todos los efectos de la aplicación del presente convenio, las partes reconocen la compatibilidad de los programas docentes con las funciones asistenciales en los casos en que esto sea posible.
- 6° "CORMUN" proporcionará a través de sus funcionarios, la colaboración técnica que eventualmente pudieren requerir los alumnos y docentes que concurran a los establecimientos asistenciales y a los cuales se refiere el presente Convenio. Esta colaboración será acorde a los conocimientos teóricos aprendidos por el alumno en su entidad formadora.





7° Los funcionarios de "la CORMUN" tienen derecho a que su aporte a la función formativa sea reconocido anual y obligatoriamente por el "La Universidad", a través de un certificado que acredite su participación en la aplicación de este convenio.

#### Octavo

# Responsabilidades de los académicos de "La Universidad"

- 1º Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación, con el estándar de calidad que el centro haya establecido.
- 2º Coordinar períodos de práctica de alumnos e internos con los Coordinadores Docente Asistenciales de "CORMUN".
- 3° Exigir que el alumno porte uniforme e identificación visible de la entidad formadora.
- 4º Velar por el cumplimiento respecto a la aplicación de las vacunas, de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes y que serán informadas por Unidad de Epidemiología del establecimiento.
- 5° Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes.
- **6°** Respetar confidencialidad y privacidad de los usuarios de acuerdo a la ley de derechos y deberes del paciente (Ley 20.584).
- 7º Respetar y cumplir normas, reglamentos, protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento asistencial o la División Salud de CORMUN.
- 8° Contar con capacitación en infecciones asociadas a atención en salud.
- **9°** Participar en actividades que sean convocados y que tengan relación con las materias propias de la docencia y del presente convenio.
- 10° Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el docente deberá dirigirse a la autoridad de la División Salud de CORMUN.
- 11° Velar por la protección de la seguridad de los pacientes, cumpliendo normas internas de "CORMUN" orientadas a la seguridad del paciente y prevención de eventos adversos (Ley 20.584).
- 12° Velar por la protección de los derechos de los pacientes, por lo tanto, debe otorgar un trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- 13° El o la encargado/a de cada carrera deberá apersonarse en el CESFAM correspondiente con los alumnos para presentarlos al Coordinador/a, entregar las Carpetas con Pauta de Evaluación y la nómina que incluya el tiempo de Práctica.







- 14° Dicha nómina será enviada digitalizada a la División Salud CORMUN, por el encargado de "La Universidad", de la Carrera en práctica, con una antelación de al menos 5 días hábiles. La distribución de las alumnas/os en los centros de Salud la realizará "La Universidad" en el listado que se enviará a CORMUN.
- **15°** Esta nómina será revisada en "CORMUN" y derivada en formato digital a los CESFAM donde los alumnos serán recibidos.
  - Al fin de cada mes la Coordinadora de Campos Clínicos del CESFAM enviará a la División Salud el listado de los alumnos que efectivamente concurrieron. No se aceptarán alumnas/os que concurran directamente a la División a solicitar Cupos.
- 16° La carpeta con Pauta de Evaluación final, deberá ser retirada obligatoriamente por el profesor guía o coordinador de prácticas de la entidad formadora, dentro de los 30 días siguientes al término de la práctica. En poder de la coordinadora de docencia del establecimiento, quedará registro de la nota de evaluación final.

#### Noveno

# Responsabilidades de los estudiantes

- 1º Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los alumnos de "La Universidad" que concurran a los establecimientos asistenciales de "CORMUN", estarán obligados a cumplir con todas las disposiciones que establezca el Centro de Salud.
- 2º Para estos efectos, "la CORMUN" informará, a través de la Coordinadora de la normativa vigente al ingreso de los alumnos.
- 3° Exigencias a los estudiantes
  - a. Trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
  - b. Respetar consentimiento informado de docencia del paciente.
  - c. Respetar confidencialidad y derecho a la privacidad.
  - d. Portar identificación en su uniforme correspondiente.
  - e. Estar con sus vacunas al día de acuerdo a normas sanitarias vigentes y que serán informadas por Unidad de Epidemiología del establecimiento.
  - f. Respetar protocolos y guías establecidas.
  - g. Contar con capacitación en infecciones asociadas a atención en salud IAAS.
  - h. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de "CORMUN", el estudiante deberá dirigirse a la Coordinadora o Coordinador del campo Clínico de cada establecimiento.





- El estudiante podrá participar de todas las actividades a las que sea invitado por directivos superiores del establecimiento, que contribuyan a la mejor atención del usuario y/o comunidad.
- j. El incumplimiento de las obligaciones que impone el presente convenio será causal suficiente para determinar la suspensión del alumno en práctica, quienes están en todo caso sujetos a normas de comportamiento para los estudiantes de la Universidad.
- 4° El alumno en práctica profesional sólo tendrá acceso a la ficha electrónica en la sesión del profesional docente asistencial bajo cuya supervisión se encuentra el alumno. El profesional será el responsable y dueño del dominio de acceso a dicha ficha.
- **5°** Cualquier alumno que faltare a la ética profesional, será reprobado de manera inmediata, quedando imposibilitado de volver a realizar práctica en cualquier establecimiento de la Corporación Municipal de Rancagua.

## Décimo

## Retribuciones, aportes y responsabilidades.

#### Retribución monetaria:

- Aportar mensualmente a la Corporación los gastos en que ésta incurra para el cumplimiento de este Convenio. De esta forma, "La Universidad" pagará a la Corporación, durante su vigencia, y para las Prácticas de Pregrado (Curriculares) la cantidad equivalente a tres coma cinco (3,5) Unidades de Fomento cobrado mensual, por cada alumno que realice una práctica tanto efectiva como de observación en dependencias de ésta, independiente del tiempo de duración de la práctica, es decir el que realiza practica de seis (6) semanas debe pagar los dos meses al igual que el que realice práctica de una semana debe cancelar el mes completo.
- 2º Las Prácticas profesionales tendrán un costo de cuatro coma cinco (4,5) Unidades de Fomento, en los mismos términos que el párrafo 1°.
- 3º La factura por pagar, por el total mensual de cupos utilizados durante el período académico será pagada dentro de los 15 primeros días (quince) siguientes a la recepción conforme del documento
- 4º De no emitir "CORMUN" el documento de cobro dentro del periodo indicado en el párrafo precedente, las autoridades del centro formador solicitaran directamente al Director de la División Salud regularizar la situación, el cual deberá responder en el plazo máximo de un mes.







VERSIDAD

- 5° "La Universidad", a solicitud de "CORMUN" otorgará cupos para cursos de perfeccionamiento destinados a funcionarios de la CORMUN, para todas las categorías contempladas en el Estatuto de Atención Primaria.
- 6° No está considerado en el presente convenio utilizar los Campos Clínicos de los CESFAM para realizar trabajos de TESIS o Investigación, sin ser visados previamente por Comité de Ética.
- **7°** El no pago oportuno será causal del término del Convenio por lo cual no se recibirán alumnos en el ciclo siguiente. Además, "La Universidad" no será considerada para el año siguiente en la asignación de cupos.
- 8º El valor de la unidad de fomento que se aplique corresponderá al vigente en el último día hábil del mes inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el pago. En el evento que la factura sea emitida en forma posterior al 31 de diciembre del año al que corresponde el pago, se considerará el de la UF al 31 de diciembre de dicho año.
- 9° Si por cualquier motivo o causa se suprime o congelare la reajustabilidad de la unidad de fomento, el saldo se convertirá en el equivalente en pesos a la fecha y hasta su pago efectivo de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace.

#### Décimo primero

## Responsabilidad Civil por perjuicios y/o daños a Terceros

- 1° Las partes declaran conocer y hacer suyo lo dispuesto en la Norma General Técnica y Administrativa N°18 sobre asignación y uso de los campos de formación profesional y técnica en el sistema nacional de servicios de salud aprobada por resolución exenta N° 418 del 10 de marzo de 2010 del Ministerio de Salud y norma de protección para sus funcionarios, académicos, estudiantes y usuarios clínicos en los Servicios de Salud, como asimismo el contenido del Ord. N° 2C/3320 de 04 de julio de 2002 del Subsecretario de Salud y el decreto N°254 del 9 de julio del 2012.
- 2º En virtud de la ley y la normativa antes citada, y cautelando los derechos del paciente, el patrimonio de las partes, y el logro de los objetivos del establecimiento de atención de salud, "La Universidad", sin perjuicio de su derecho de repetir contra quien resultare personalmente responsable, se obliga, para con "CORMUN", a responder pecuniariamente del 100% de todo daño o perjuicio que por acción directa, de uno o más de sus alumnos en práctica o de sus docentes o





supervisores se ocasione a terceros, sean éstos pacientes, a sus familiares o acompañantes, o a otros funcionarios que no sean parte de este convenio si así lo resuelva los tribunales de justicia a través de una sentencia judicial ejecutoriada que señale su responsabilidad.

- 3º Asimismo, en el caso de verse enfrentado "CORMUN" a alguna demanda civil de indemnización de perjuicios a causa de negligencia, y habiendo tenido en los hechos objeto de la demanda, participación directa, dolosa o culpable, uno o más alumnos de "La Universidad", se exime de cualquier responsabilidad al respecto a "CORMUN", respondiendo civilmente "La Universidad" de todos los perjuicios de que resulten responsables los alumnos, sean estos directos o indirectos, previstos o imprevistos, en que pudiera ser condenada la CORMUN como demandado a pagar los perjuicios por sentencia definitiva firme y ejecutoriada.
- **4°** Para los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Rancagua y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia.

# Décimo segundo

# Seguro de los estudiantes en caso de accidente

- 1º La ley Nº16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales señala en su artículo 3º, que "estarán protegidos todos los alumnos regulares de Establecimientos Fiscales o Particulares, de Instituciones Profesionales o Centros de Formación Técnica, reconocidos por el Estado, cuando sufran algún accidente con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica educacional".
- 2° Mientras dure la práctica, los estudiantes de "La Universidad" serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la Ley 16.744 sobre accidentes del Trabajo y enfermedades profesionales y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.
- 3° En el caso que un alumno o docente sufra un accidente por elemento corto punzante, "la CORMUN" seguirá el protocolo establecido por la entidad formadora para sus alumnos.
- 4° Con este fin "La Universidad" deberá entregar al inicio del año académico la información relacionadas con los seguros y establecimientos de salud con los cuales tengan convenio sus alumnos ante esta situación. De producirse cambios en los seguros comprometidos, deberá informarse oportunamente por escrito a la División Salud CORMUN.







#### Décimo tercero

## Compromisos

- 1° "La Universidad" proveerá obligatoriamente a sus alumnos de los insumos básicos que estos requieren para su higiene y seguridad en el ejercicio de sus asignaturas prácticas. Los insumos mínimos que deben traer por alumno es: guantes S y M, jabón, alcohol gel, pechera plástica, mascarillas, antiparra, toma de presión digital OMROM con pilas recargables (uno por grupo), jabón de lavado quirúrgico, papel para secado de manos continuo 60 cm y cualquier otro elemento que se requiera en la cantidad necesaria mientras dure la práctica.
- 2º Poner a disposición los cupos asignados para apoyar programa formativo de las carreras de "La Universidad".
- 3° Coordinar períodos de práctica de alumnos con los encargados docente asistenciales de "La Universidad" y "CORMUN".
- **4°** El Centro de práctica dará a conocer su Plan de Emergencia a docentes y alumnos.
- **5°** Monitorear periódicamente el cumplimiento de lo establecido en los convenios vigentes, tanto la CORMUN como "La Universidad".
- 6° Establecer y supervisar derechos de los usuarios en los establecimientos:
  - a. Dejar constancia por escrito en la ficha clínica de la realización del consentimiento informado verbal ante el procedimiento que generen riesgo para el paciente.
  - b. Cada programa docente debe establecer con meridiana claridad los procedimientos que puede realizar según la carrera y el nivel de formación.
- 7° Establecer el rol de los funcionarios y supervisar su cumplimiento:
  - Supervisar que el personal de cada Unidad entregue un trato digno y respetuoso hacia los estudiantes y docentes de "La Universidad", sin discriminación de ninguna especie.
  - b. La participación de los funcionarios de los CESFAM en actividades de docencia remunerada en "La Universidad" debe ser autorizada por la "CORMUN", y esto debe quedar establecido en una resolución de docencia, la cual debe especificar claramente cuando se hará la devolución de horas.







# Acuerdos generales

#### Décimo cuarto

## Vigencia del convenio

- 1° Las partes acuerdan que, a partir de la fecha de suscripción y total tramitación del presente instrumento, "CCRMUN" y "La Universidad", adoptarán todas las medidas necesarias que tiendan a dar plena eficacia y cumplimiento a este convenio y a la Norma General Administrativa del Ministerio de Salud aprobada por resolución N° 254 del 09 julio del 2012, de manera que a partir del 02 de enero de 2018, los cupos asignados sean utilizados de acuerdo a la cláusula cuarta.
- 2° Este convenio tendrá una duración de 1 año calendario contado desde 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, el que podrá ser renovado con acuerdo expreso y por escrito de ambas partes, en un proceso de negociación recíproca que se inicia 2 meses antes de su vencimiento (OCTUBRE 2019).
- 3º Además de lo anterior, finalizado este plazo y sin alcanzar acuerdo, "CORMUN" determinará unilateralmente si prorroga por otro período igual de tiempo su relación con "La Universidad", o pone fin de manera definitiva al presente convenio cumplida la fecha señalada.
- 4° En el evento que cualquiera de las partes estime necesario poner término al presente convenio durante su periodo de vigencia, deberá dar aviso por escrito a la otra entidad, mediante carta certificada con 2 meses de anticipación.
- **5°** En caso que el convenio haya sido rescindido por "La Universidad", será responsabilidad de ésta resolver la continuidad de estudios de sus alumnos, sin existir responsabilidad por parte de "CORMUN".
- 6° Si "CORMUN" es quien rescinde el convenio, durante su época de vigencia, esto no dará nunca lugar a ninguna clase de indemnización de perjuicios a favor de "La Universidad", alumnos o académicos de ésta.
- 7° Las partes acuerdan establecer expresamente que "CORMUN" podrá suscribir Convenios similares con otras Universidades o Institutos Técnicos, sean éstas de propiedad del Estado o de carácter privadas, para la utilización como campo clínico de sus establecimientos de salud.







# Décimo quinto

## Resolución del convenio

- 1° Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas y, se considerarán como tales, entre otras, las siguientes situaciones:
  - a. Transgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de docentes de "La Universidad" y/o estudiantes.
  - b. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional y de las carreras.
  - c. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
  - d. Falta de cumplimiento de las exigencias ce inmunización de docentes y/o estudiantes.
  - e. Incumplimiento de compromisos económicos de parte de la Entidad Formadora, en relación al pago de la utilización de Campos Clínicos.
  - f. Incumplimiento de cupo asignado. Siempre y cuando no sea de aquellos casos contemplados en el artículo primero numeral cuatro y cinco, caso en el cual se entenderá subsistente el vínculo.
  - g. Incumplimiento del compromiso asumido en relación al número de alumnos en un período determinado y el apoyo docente comprometido.
- 2º Los hechos antes descritos deberán ser fehacientemente acreditados por la institución que invoque la causal respectiva. Entre otras, informes, documentos y otros, a través de un procedimiento racional y justo que dé cuenta de la concreción efectiva de las situaciones que configuren la causal, que justifique la medida adoptada y este procedimiento debe ser acordado entre "La Universidad" y "CORMUN".
- 3º En todo caso, cuando el desahucio o término de este convenio, se haga por "CORMUN" o por "La Universidad", se tendrá presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los estudiantes que ya iniciaron su proceso de práctica concluyan su plan de estudios regulares.







#### Décimo sexto

## Controversias

Toda duda, dificultad o diferencia que pueda surgir entre las partes con motivo de la celebración, cumplimiento, terminación o liquidación, y en general cualquier materia sin limitación alguna referida a este contrato, serán sometidas a la decisión de árbitros de derecho. Para desempeñar el cargo de árbitro de derecho, lo nombrarán en común acuerdo las partes, o en su defecto, de no existir acuerdo lo nombrará la justicia ordinaria.

Contra las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno salvo el de aclaración, rectificación o enmienda, que se presente ante el mismo árbitro. El árbitro que conozca de la materia debatida podrá hacer cumplir su propia sentencia y las resoluciones que la antecedan incluyendo la ejecución forzada de las mismas y no obstante que esté vencido el plazo aprobado para cumplir su encargo. La designación del árbitro será por el máximo legal, esto es dos años, salvo acuerdo expreso de las partes en reducir dicho término.

## Décimo séptimo

## Personerías

La personería de don Emilio Rodríguez Ponce para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 193/2018, de junio 6 de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería de don Cesar Ríos Brandt, para actuar en representación de la Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua, consta de Acta de Primera Reunión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de servicios públicos traspasados de Rancagua, de fecha 05 de Abril de 2016 y reducida a escritura Pública según Repertorio Nº 1692-2016 de fecha 07 de abril de 2016, ante Doña Francisca Salas Medina, Notario Público Suplente del titular de la Segunda Notaria de Rancagua don Jaime Bernales Valenzuela.

#### Décimo octavo

#### Firmas y ejemplares

El comprobante y previa lectura firmaran este convenio entre Corporación Municipal de Servicios Públicos traspasados de Rancagua y La Universidad de Tarapacá en DIEZ







ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de la Universidad y las copias restantes serán distribuidas entre los CESFAM y la División Salud CORMUN de la comuna de Rancagua (según exigencia de la Pauta de Cotejo, Manual de atención abierta de la Superintendencia de Salud).

La imputación presupuestaria del pago de servicios realizados será con cargo al centro de costo 0581, ítem 1021003, Servicio prácticas, del presupuesto vigente de la

Emilio Rodriguez Ponce ARICA Cesar-Rios Brandt
Rector
Universidad de Tarapacá

CONVENIO MARCO DE COLABORACION

Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua
DIVISION SALUD Y UNIVERSIDAD DE TARAPACA

Toma conocimiento del convenio el director del establecimiento:

Firma y Timbre	

## **ANEXO 1**

ITEM	SI	NO
Solicita cupo campo clínico en el Periodo establecido	V	
Entrega convenio Docente asistencial en el plazo fijado		
Se informa al menos con 5 días de antelación la rotación de los alumnos		
Hace entrega de los insumos acordados dentro del periodo de practica		
Realiza pago uso campo clínico dentro del período establecido		